

001165

23 Jun 2014
10:35
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE.**

El que suscribe **LIC. JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS**, en mi carácter de Síndico-Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural; y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 12, 18 y 34 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA.

QUE TIENE POR OBJETO QUE EL AYUNTAMIENTO ESTUDIE Y EN SU CASO AUTORICE REALIZAR DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y CAMBIO DE NOMBRE Y ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS.

Dicho lo anterior hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En la Gaceta Vol. XXI, Número 19, Segunda Época de fecha 21 de Mayo de 2014, se publicó el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, el cual en su capítulo IX, contempla el área denominada **SUPERVISIÓN INTERNA**.
- 2.- Desde la entrada en vigor del reglamento antes citado, no se ha contemplado la regularización de las **FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS, PLANTILLA DE PERSONAL y NOMBRE**, de lo que al día de hoy se denomina **DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**.
- 3.- De igual forma desde la entrada en vigor del reglamento, hasta hace pocos días, y por iniciativa de la Sindicatura es que sesionó la **Comisión de Honor y Justicia**, la cual en base al Capítulo VIII del mencionado Reglamento, es la encargada de juzgar las faltas cometidas por los elementos de la corporación, dentro y fuera del servicio, que afecten la imagen de la Comisaría General ante la ciudadanía, a través del actuar de la Supervisión Interna.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Como es de todos sabido a partir del mes de 18 de Junio de este año entra en vigor en todo el país el nuevo Sistema de Justicia Penal, para todos los delitos del fuero común y federal, el cual su columna vertebral la constituyen los elementos operativos en una primera fase, ya que su papel cambia radicalmente y ahora toman un protagonismo esencial en este nuevo sistema, ellos serán los encargados de procesar la escena de los hechos del crimen, en su momento determinado y también será muy importante que ellos puedan identificar a los



Que tiene por objeto que el ayuntamiento estudie y en su caso autorice realizar diversas reformas al Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

testigos y puedan proteger a la víctima, por lo que será importante contar con elementos operativos calificados para que las decisiones judiciales tengan sustento, independientemente de cuál sea su sentido.

El nuevo sistema requiere de elementos operativos calificados que tengan capacidad de obtener pruebas para que se presenten en audiencia pública y sean las que den base a la decisión judicial.

Como es de destacar los elementos operativos forman el primer eslabón del Sistema de Justicia Penal y con esa característica la actuación de los elementos operativos va a ser precisamente observada y calificada, sin embargo se tendrá que actuar de una manera que la ciudadanía lo apruebe, ya que incluso la sociedad tiene que asimilar que hay un nuevo rol en la justicia penal, y por ende de los elementos operativos, quienes actuarán al amparo del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, serán mayormente observados y ante el posible desconocimiento de la ciudadanía respecto a sus nuevas atribuciones, se generaran un índice mayor de denuncias hacia los elementos operativos las cuales tendrán que ser solventadas por una dirección realmente capacitada y a cargo del área especializada en derecho, como lo es la Sindicatura Municipal.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 132. Obligaciones del policial

El policía actuara bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución.

Para los efectos del presente código, el policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al ministerio público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;*
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del ministerio público a efecto de que este coordine la investigación;*
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que esta le otorga;*
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;*
- V. Actuar bajo el mando del ministerio público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;*
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al ministerio público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;*
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al ministerio público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del ministerio público;*
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al ministerio público conforme a las disposiciones previstas en este código y en la legislación aplicable;*
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;*



Gobierno de
Zapopan

Que tiene por objeto que el ayuntamiento estudie y en su caso autorice realizar diversas reformas al Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informara al ministerio público para que determine lo conducente;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
- A) prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - B) informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - C) procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - D) adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran este código y otras disposiciones aplicables.

2.- De igual forma es una realidad poco afortunada, el hecho de que una vez que entró en vigor del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, no haya seccionado la Comisión de Honor y Justicia, que se contempla en capítulo VIII del mencionado ordenamiento, dejando en completo estado de abandono las quejas que de los ciudadanos presentaron durante este tiempo siendo estas un total de 589 quejas las cuales el día se encuentra en proceso de análisis para poder solventar el rezago legal que existe.

3.- Asimismo el propio ordenamiento contempla la creación de una **Supervisión Interna** la cual dependerá del Presidente Municipal y su función será investigar los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para la Administración Municipal le sean encomendados por el Presidente Municipal y aquellos cuya resolución corresponda a la **Comisión de Honor y Justicia**, área que al día de hoy se encuentra acéfala bajo los criterios establecidos en el reglamento.

4.- Se hace mención que se encuentra acéfala, ya que no ha sido nombrado el titular de la **Supervisión Interna** por la **Comisión de Honor y Justicia**, conforme a una terna que sea propuesta por el Presidente Municipal el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado, contar por lo menos, con tres años de experiencia profesional en áreas de procuración de justicia y/o de responsabilidades administrativas.

5.- Es de destacar que las funciones de la Supervisión Interna enmarcan en algunas atribuciones que tiene la Sindicatura Municipal, conforme al artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.



Que tiene por objeto que el ayuntamiento estudie y en su caso autorice realizar diversas reformas al Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

INICIATIVA

Por lo antes expuesto se propone en esta iniciativa es regularizar **FUNCIONES, NOMBRE, PROCEDIMIENTOS y PLANTILLA DE PERSONAL** de la supervisión interna, a través de la reforma a varios artículos del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco y adecuaciones administrativas por parte de la dependencia correspondiente, consistentes en los siguientes puntos.

I.- En cuanto a los **PROCEDIMIENTOS** para la integración de los expedientes y sus actuaciones, deberá de quedar sustentado en los **MANUALES DE ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO**, de la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, los cuales serán aprobados por la Comisión de Honor y Justicia.

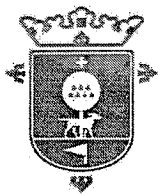
Dentro de estos manuales se contemplará las etapas procesales de la investigación, integración, desahogo, audiencia y defensa en base a los ordenamientos legales aplicables.

II.- Actualmente en la **PLANTILLA DE PERSONAL** del municipio existe la **Dirección de Asuntos Internos** dependiente de la Comisaría General de Seguridad Pública, sin embargo en el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, en su artículo 98 refiere que el área de **Supervisión Interna** (nombre que se le asigna en el reglamento) dependerá del Presidente Municipal, proponiendo el cambio de nombre de la **Supervisión Interna** (Dirección de Asuntos Internos) a **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN INTERNA**, así como que dependa de la **SINDICATURA MUNICIPAL**, por lo que se sugiere se efectúen las adecuaciones que el área competente estime pertinentes, no afectando presupuestalmente ninguna partida ya que solo se cambian nombres.

Cabe hacer mención que existe una laudo laboral dentro del expediente numero **187/2011-A2**, en la cual se ordena que 5 Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Internos deberían de tener la categoría de **BASE**, por lo que se sugiere la creación del puesto de **BASE** para estas 5 personas, sugiriendo el cambio de nombre de la plaza para no afectar la operatividad, ni los derechos de los trabajadores.

III.- Para redondear las propuestas antes expuestas será necesario varias reformas a diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisaría General del Municipio de Zapopan, Jalisco de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
<p>Artículo 90.- La Comisión de Honor y Justicia, es la encargada de juzgar las faltas cometidas por los elementos de la corporación, dentro y fuera del servicio, que afecten la imagen de la Comisaría General ante la ciudadanía, y según el caso, podrá resolver de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 90.- La Comisión de Honor y Justicia, es la encargada de juzgar las faltas cometidas por los elementos operativos de la corporación, dentro y fuera del servicio, que afecten la imagen de la Comisaría General ante la ciudadanía, y según el caso, podrá resolver de la siguiente manera:</p>



<p>I. Sobre la improcedencia de la queja; II. Sancionar sobre los correctivos disciplinarios que deban imponerse a los infractores de conformidad a los señalados en este reglamento; III. Remitir el expediente a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General, como instancia instructora, para que inicie el procedimiento correspondiente; y Siempre que el presente Reglamento, se refiera a la Dirección Jurídica o a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General, o a la instancia instructora o a la instancia instructora competente, se entenderá que es la dependiente de la Sindicatura Municipal. Dar vista a las autoridades competentes cuando la falta constituye un delito.</p>	<p>I. Sobre la improcedencia de la queja; II. Sancionar sobre los correctivos disciplinarios que deban imponerse a los infractores de conformidad a los señalados en este reglamento; III. Remitir el expediente a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General, como instancia instructora, para que inicie el procedimiento correspondiente; y Siempre que el presente Reglamento, se refiera a la Dirección Jurídica o a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General, o a la instancia instructora o a la instancia instructora competente, se entenderá que es la dependiente de la Sindicatura Municipal. Dar vista a las autoridades competentes cuando la falta constituye un delito.</p>
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 91.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:</p> <p>I. El Presidente Municipal, quien la preside; II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública del Ayuntamiento, o el que ésta designe, quien suplirá al Presidente en sus ausencias; III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Justicia del Ayuntamiento, o el que ésta designe; IV. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento, o el que ésta designe; V. El Síndico Municipal; VI. El Comisario General; VII. El Comisario Jefe; VIII. El Comisario; IX. El Director Jurídico, adscrito a la Comisaría General dependiente de la Sindicatura Municipal y que fungirá como Secretario Técnico, únicamente con voz informativa;</p>	<p>Artículo 91.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:</p> <p>I. El Presidente Municipal, quien la preside; II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento, o el que ésta designe, quien suplirá al Presidente en sus ausencias; III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento, o el que ésta designe; IV. El Síndico Municipal; V. El Comisario General; VI. El Comisario Jefe; VII. El Comisario; VIII. El Director Jurídico, adscrito a la Comisaría General dependiente de la Sindicatura Municipal y que fungirá como Secretario Técnico, únicamente con voz informativa;</p> <p><u>NOTA: SE ELIMINA LA FRACCIÓN III YA QUE LAS FUNCIONES DE LA EXTINTA COMISIÓN DE JUSTICIA PASO A LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL</u></p>
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 92.- Compete a la Comisión de Honor y Justicia conocer de los asuntos relacionados con:</p> <p>I. La reputación de la Comisaría General; II. La negligencia en el servicio que no constituya un delito; III. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso;</p>	<p>Artículo 92.- Compete a la Comisión de Honor y Justicia conocer de los asuntos relacionados con:</p> <p>I. La reputación de la Comisaría General; II. La negligencia en el servicio que no constituya un delito; III. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso;</p>

<p>IV. Los casos en que, por queja de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir delitos, sin perjuicio de la obligación de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público; y</p> <p>V. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.</p>	<p>IV. Los casos en que, por queja de los <u>ciudadanos</u>, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir delitos, sin perjuicio de la obligación de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público; y</p> <p>V. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.</p>
<p style="text-align: center;">DICE</p>	<p style="text-align: center;">DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 93.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dictar los correctivos disciplinarios que deban imponerse a los elementos infractores, de conformidad a los señalados en este reglamento;</p> <p>II. Dar vista a las autoridades competentes de los casos en que un elemento de la Comisaría General, pudiera resultar responsable en la comisión de un delito;</p> <p>III. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;</p> <p>IV. Nombrar al Supervisor Interno de la terna que le proponga el Presidente Municipal, así como removerlo por causa justificada; y</p> <p>V. Expedir su manual de organización y funcionamiento, así como el de la Supervisión Interna a propuesta de su titular, los que deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 93.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dictar los correctivos disciplinarios que deban imponerse a los elementos infractores, de conformidad a los señalados en este reglamento;</p> <p>II. Dar vista a las autoridades competentes de los casos en que un elemento <u>operativo</u> de la Comisaría General, pudiera resultar responsable en la comisión de un delito;</p> <p>III. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;</p> <p>IV. Nombrar al <u>Director de Investigación y Supervisión Interna</u> de la terna que le proponga el <u>Síndico</u> Municipal, así como removerlo por causa justificada; y</p> <p>V. Expedir su manual de organización y funcionamiento, así como el de la <u>Dirección de Investigación y Supervisión Interna</u> a propuesta de su titular, los que deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.</p>
<p style="text-align: center;">DICE</p>	<p style="text-align: center;">DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 94.- Cuando la Comisión de Honor y Justicia deba reunirse, será convocada por el Presidente de la Comisión, quien también hará comparecer a testigos y peritos que fueren necesarios, comunicando por oficio al elemento cuyo caso se vaya a juzgar para que se presente en la fecha, hora y lugar en que habrá de llevarse a cabo la sesión.</p>	<p>Artículo 94.- Cuando la Comisión de Honor y Justicia deba reunirse, será convocada por el Presidente de la Comisión, con una <u>anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, tiempo igual en el que habrá de poner a consideración de los integrantes, los asuntos a tratar.</u></p> <p><u>El día de la Sesión el Secretario Técnico pondrán a la vista para consulta de los integrantes de la Comisión las actuaciones llevadas a cabo, para mayor ilustración de cada caso.</u></p>
<p style="text-align: center;">DICE</p>	<p style="text-align: center;">DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 95.- Reunida la Comisión de Honor y Justicia, el Presidente le hará saber al infractor los cargos que se le imputan y que tiene derecho a ser escuchado y a aportar pruebas en su defensa.</p>	<p>Artículo 95.- Reunida la Comisión de Honor y Justicia, el Presidente le hará saber a los <u>integrantes las posibles infracciones a los cargos que se le imputan al elemento operativo, así como los medios de defensa realizados por el elemento operativo.</u></p>
<p style="text-align: center;">DICE</p>	<p style="text-align: center;">DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 96.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, previo a la sesión deberá</p>	<p>Artículo 96.- El Secretario <u>Técnico</u> de la Comisión de Honor y Justicia, previo a la sesión</p>



solicitar a la Coordinación Administrativa el expediente personal del infractor, con la finalidad de analizar los antecedentes del elemento y sean considerados para la graduación de la sanción correspondiente.	deberá solicitar a la Coordinación Administrativa el expediente personal del infractor, con la finalidad de analizar los antecedentes disciplinarios del elemento y sean considerados para la graduación de la sanción correspondiente.
DICE	DEBE DECIR
Artículo 97.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará el acta correspondiente, donde se asentarán los acuerdos que se hubieren tomado, debiendo firmar dicha acta todas las personas que intervinieron en la sesión.	Artículo 97.- El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia levantará el acta correspondiente, donde se asentarán los acuerdos que se hubieren tomado, debiendo firmar dicha acta todas las personas que intervinieron en la sesión.
DICE	DEBE DECIR
DE LA SUPERVISIÓN INTERNA	DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN INTERNA
Artículo 98.- La Supervisión Interna dependerá del Presidente Municipal, su función será la de investigar los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para la Administración Municipal le sean encomendados por el Presidente Municipal y aquellos cuya resolución corresponda a la Comisión de Honor.	Artículo 98.- La Dirección de Investigación y Supervisión Interna dependerá de la Sindicatura Municipal , su función será la de investigar los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para la Administración Municipal le sean encomendados por el Presidente Municipal y el Síndico Municipal y aquellos cuya resolución corresponda a la Comisión de Honor y Justicia .
Su titular será nombrado por la Comisión de Honor de una terna que le proponga el Presidente Municipal y removido por aquélla por causa justificada. El Supervisor Interno deberá ser licenciado en derecho o abogado, contar por lo menos, con tres años de experiencia profesional en áreas de procuración de justicia y/o de responsabilidades administrativas.	Su titular será nombrado por la Comisión de Honor y Justicia de una terna que le proponga el Síndico Municipal y removido por aquélla por causa justificada. El Director de Investigación y Supervisor Interno deberá ser licenciado en derecho o abogado, contar por lo menos, con tres años de experiencia profesional en áreas de procuración de justicia y/o de responsabilidades administrativas.
DICE	DEBE DECIR
Artículo 99.- El Supervisor Interno recibirá las quejas en contra del personal adscrito a la Comisaría General, integrará el expediente realizando las investigaciones, recabando las pruebas pertinentes y formulará las conclusiones que presentará ante la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta resuelva y en su caso remita el expediente a la instancia correspondiente para que se inicie el procedimiento correspondiente.	Artículo 99.- La Dirección de Investigación y Supervisor Interna recibirá las quejas ciudadanas en contra del personal operativo adscrito a la Comisaría General, integrará el expediente, previniendo en todo momento garantizar los derechos de audiencia y defensa del imputado , realizando las investigaciones y recabando las pruebas pertinentes para formular las conclusiones que presentará ante la Comisión de Honor y Justicia , para que ésta resuelva si la conducta la cual se le imputa al elemento operativo, es procedente sancionar, conforme al artículo 93 del presente ordenamiento , y en su caso ordenar remitir el expediente a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General para que se inicie el procedimiento correspondiente.
DICE	DEBE DECIR
Artículo 100.- La Supervisión Interna contará con el personal de apoyo necesario, de acuerdo al presupuesto que se autorice, que deberá estar capacitado para el debido desempeño de sus funciones.	Artículo 100.- La Dirección de Investigación y Supervisor Interna contará con el personal de apoyo necesario, de acuerdo al presupuesto que se autorice, que deberá estar capacitado para el debido desempeño de sus funciones.



Que tiene por objeto que el ayuntamiento estudie y en su caso autorice realizar diversas reformas al Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

La Supervisión Interna contará con un área de recepción de quejas, canalizando a la instancia correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

La Dirección de Investigación y Supervisor Interna contará con un área de recepción de quejas, teniendo la facultad de canalizar a la instancia correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

ACUERDO:

PRIMERO. -Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento y Derechos Humanos e Igualdad de Genero para su estudio y dictaminación.

Atentamente,

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación

LIC. JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS

Sindico Municipal



SINDICATURA